SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Sonora.

II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular Modalidad A, no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A)

III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al Contienen **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. 4) OCR de la Credencial de Elector; la cual se encuentra en la página 1. Consta de 75 versiones públicas.

IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** **LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI.**

VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 18/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 21 de marzo de 2018.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2018MD188
BITACORA: 26/MP-0174/11/17

09 ABR. 2018

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0200-18
VIGENCIA 5 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 26 MARZO DEL 2018

DESARROLLOS TIBURCIO, S.A. DE C.V.
Ing. Jose Guillermo Tiburcio Cruz
Representante Legal
[redacted]
Col. Constitución
Ciudad Hermosillo, Sonora,
Tel: cel. (662) 2568373.

[redacted]

En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 que establece la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **dicta las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del proyecto **"Cruz de Piedra"** promovido por la empresa **DESARROLLOS TIBURCIO, S.A. DE C.V.,** que consiste en la explotación de un banco de material pétreos destinados para la construcción de un tramo carretero, en el area conocida como Cruz de Piedra y Boca abierta, extrayendo un volumen de 30,000.0 m3, ocupando una superficie total de **9.7879 has**, de los cuales 2.0961 has (banco de material) requerirán Cambio de Uso de Suelo y 7.6918 has (area de servicios) ubicado a lado de la Carretera Internacional No 15 Tramo Empalme a Vicam, a 1.1 km en línea recta hacia al norte del poblado de Cruz de Piedra, en terrenos del Ejido Cruz de Piedra y 13.2 km al Norte de Empalme Sonora, en el municipio de Empalme, Sonora.

RESULTANDO:

I. Que el 27 de Noviembre de 2017, se recibió en esta Delegación, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la explotación de banco de material del proyecto **"Cruz de Piedra"**, promovido por la empresa **DESARROLLOS TIBURCIO, S.A. DE C.V.**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.

II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de impacto ambiental el proyecto **"Cruz de Piedra"**, en la Gaceta Ecológica No. DGIRA/065/17, año XV, de fecha 30 de Noviembre del 2017, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que el día 04 de diciembre se publicó un extracto del proyecto **"Cruz de Piedra"** en el diario Expreso, en cumplimiento al artículo 41 de la LGEEPA.

IV. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su Artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en su entidad, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

C O N S I D E R A N D O:

I. Que presenta escritura No. 10,044, Vol.259, de fecha 30 de mayo de 2008, en donde se constituye la empresa **DESARROLLOS TIBURCIO, S.A. DE C.V.** ante el Lic. Horacio Sobarzo Morales, notario público No. 80 en Hermosillo, Sonora. donde se designa al C. José Guillermo Tiburcio Cruz, con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.

II. Que se manifiesta que la empresa cuenta con la factibilidad de Uso de Suelo por parte de la Subdirección de Desarrollo Urbano Administrativo No. De Oficio 336/17 EXPEDIENTE MMXVI, del H Ayuntamiento de Empalme Sonora, para la explotación de Banco de Materiales para la Construcción ubicado al Este de Empalme, Ejido Cruz de Piedra, Municipio de Empalme, Sonora, en un area de 7.6917966 Has. Ubicada en el centroide con coordenadas geográficas latitud norte 27°56'28.57" y longitud Oeste 110°40'45.76".

III. Que presenta copia de escrito de ingreso de la Licencia ambiental Integral el día 10 de Noviembre del 2017, para su evaluación por parte de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, para el proyecto denominado "Banco de Materiales" ubicado en el Ejido Santa Cruz, ubicado en las coordenadas geográficas 27°56'28.5" latitud Norte y 110°40'45.76" Longitud Oeste.

IV. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **"Cruz de Piedra"**, comprende de dos polígonos, uno de 2.0961 has,(banco de material) que comprenden a una area cerril muy pedregoso, con vegetación de matorral Sarcocuale, y la otra de aproximadamente 7.6918 has (area de servicios), (mismos que se encuentran muy fuertemente impactadas por factores antropogénicos), que son ocupadas por caminos de accesos y otras obras de infraestructura agropecuarias y de servicios, pero principalmente por áreas agrícolas de riego suspendido o en descanso según la carta temática de vegetación de uso de suelo y vegetación de la serie III de INEGI; por lo que la superficie de 9.7879 has, se solicitarán solamente la superficie de 2.0961 has, para el cambio de uso de suelo, que representa el 21.14 % aproximadamente. El volumen estimado de material es de 30,000 m3 por año de material pétreo.

V. Que se manifiesta que para la selección del sitio para las obras relacionadas con el material pétreo se encuentra condicionada por factores como:

i. La ubicación de los depositos materiales que serán aprovechados.
ii. La factibilidad técnica, operativa y financiera del proyecto.
iii. Los costos de operación por el movimiento y traslado de material, buscando dar la mayor eficiencia posible a su depósito final, y
iv. La reducción de la extensión de las áreas de afectación ocasionadas por el proyecto.

El sitio donde pretende desarrollarse el proyecto es adecuado para la instalación, ya que puede acoplarse a las actividades actuales de la empresa con un balance positivo, tanto en términos económicos como ambientales, al minimizarse significativamente; i) distancia de acarreo de material, ii) las necesidades de nivelación y movimiento de tierra y iii) posibilita el aprovechamiento idóneo de la infraestructura existente.

Es importante anotar que la decisión de la empresa de inventir en actividades que ayuden a mantener el correcto nivel operativo, se tomó con base en la conjunción de una serie de criterios legales, normativos, técnicos y ambientales que le confieren viabilidad a la actividad de construcción en la zona.

VI. Que se manifiesta que desde el punto de vista del marco normativo el proyecto **"Cruz de Piedra"** no existe ningún impedimento legal para el desarrollo del proyecto pretendido en el área donde se localiza el banco proveedor de materiales y agregados para la construcción operada por **DESARROLLOS TIBURCIO, S.A. DE C.V.** así como no existe contraposición con los instrumentos de planeación y usos de suelo aplicables en el ámbito Federal (área natural protegidas y terrenos forestales), estatales y municipal. En este aspecto es importante destacar que el proyecto se encuentra en el municipio de Empalme; sin embargo, no rebasa los límites o se acerca la que es considerada como una zona de importancia ecológica. El proyecto, conforme a los estudios realizados, considera que su desarrollo no causará desequilibrios ecológicos que pongan en riesgo la integridad de las poblaciones de especies en riesgo; así como también se ajustará a criterios de diseño, construcción, operación cierre y restauración, adecuado para obras como las pretendidas.

VII. Que se manifiesta que el proyecto **"Cruz de Piedra"** el area de extracción de materiales, que ocupa una superficie aproximada de 2.0961 has se realizará la remoción de vegetación Matorral Sarcocuale, como ya se mencionó este retiro de vegetación se realizara en las áreas necesarias para las obras que contempla el proyecto, existiendo la siguiente vegetación de acuerdo a la siguiente tabla:

Area de lomerío y Cerril con Matorral Sarcocaule.
Estrato Arbóreo.

Familia	N. CIENTIFICO	N. Común	Dominancia	Abundancia	Frecuencia	Valor

Burseraceae	Bursera micropyhlla	Torote Prieto	35.65	45.00	28.57	110.22
Burseraceaa	Bursera laxiflora	Torote	17.43	9.17	23.81	50.40
Fabaceae	Cercidiummicrophyllum	Palo Verde	33.93	30.83	28.57	93.33
Fabaceae	Cercidium sonorae	Brea	6.25	5.00	7.14	18.39
Fabaceae	Oneya tesota	Palo fierro	1.92	5.00	7.14	14.06
Fabaceae	Prosopis torreyama	Mezquite	4.81	5.00	4.77	14.58
Total			100	100	100	300.00

Estrato Arbustivo.

Familia	N. CIENTIFICO	N. Común	Dominancia	Abundancia	Frecuencia	Valor
Euphorbiacea	Jatropha cuneata	Matacora	26.29	20.45	11.11	57.85
Euphorbiacea	Crotón sonorae	Vara Blanca	30.61	27.21	11.11	68.93
Euphorbiacea	Jatropha cardiophylla	Sangrengado	1.17	2.17	2.78	6.12
Verbenaceae	Lippia palmeri	Oregano	5.27	9.58	11.11	25.96
Labiatea	Hyptis emoryi	Salvia del D.	3.29	4.03	11.11	18.43
Fabaceae	Mimosa laxiflora	Uña de Gato	8.58	6.20	11.11	25.89
Rubiaceae	Ruellia califórnica	Rama parda	5.41	10.23	11.11	26.75
Malvaceae	Anoda cristata	Pinta-Pan	4.11	8.05	11.11	23.27
Euphorbiacea	Sapium boloculare	H. de flecha	1.55	1.85	2.78	6.18
Boraginaceae	Cordia parviflora	Vara Prieta	5.41	5.88	11.11	22.40
Fabaceae	Desmanthus covillei	Sitiporo	2.57	2.17	2.78	7.52
Fouquieracea	Fouquiera splendens	Ocotillo	5.73	2.17	2.78	10.68
Total			100.00	100.00	100.00	300.00

Cactaceas

Familia	N. CIENTIFICO	N. Común	Dominancia	Abundancia	Frecuencia	Valor
Cactaceae	Carnegia gigantea	Sahuaro	55.17	29.17	43.48	127.82
Cactaceae	Stenocereus thurberi	Pitaya	27.24	12.50	13.04	52.78
Cactaceae	Opuntia Leptocaulis	Sibiri	17.59	58.33	43.48	119.40
Total			100.00	100.00	100.00	300.00

El cual la especie de palo fierro (*Oneya tesota*), se encuentra en la Norma **NOM-059-SEMARNAT-2010** y las Cactaceas tales como Pitaya (Stenocereus thurberi) y Cabeza de Viejo (*Mammillaria spp*) se realizará el rescate y transplante.

VIII. Que no hubo solicitud por parte de las comunidades para llevar a cabo una consulta pública de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y REGULACIONES SOBRE USO DEL SUELO.

IX. Que se manifiesta que el proyecto **"Cruz de Piedra"** no se tiene un Programa de Desarrollo Municipal para el Municipio de Empalme, Sonora. El Plan Estatal de Desarrollo de Sonora 2009-2015, se vincula con el presente proyecto en su eje rector 4: Sonora competitivo y sustentable, de acuerdo a: A las Estrategias 4.1 Infraestructura productiva, Potenciar la infraestructura física, legal y educativa, para abrir oportunidades de negocios y cooperación, como prioridad de las políticas del desarrollo económico; 4.3 Compromiso con el futuro; impulsar el desarrollo económico y social con responsabilidad ambiental y con compromiso hacia las nuevas generaciones. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, proyecta en síntesis, hacer de México una sociedad de derechos, en donde todos tengan acceso efectivo los derechos que otorgan la Constitución, aquí se traza los grandes objetivos de las políticas públicas y se establece las acciones específicas para alcanzarlos. Se trata de un plan realista, viable y claro para alcanzar un México en Paz, un México incluyente, un México con educación de calidad, un México Prospero y un México de responsabilidad Global. Así mismo no se encuentra en una Área Natural Protegidas, Áreas Prioritarias (AICAS).

X. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **"Cruz de Piedra"**, la actividad no se contrapone con los usos del suelo especificados para la zona, así como, no se encuentra en alguna Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal decretada.

XI. Que en el manifiesto de Impacto Ambiental del proyecto **"Cruz de Piedra"**, se identificaron los impactos ambientales que el proyecto de extracción de materiales pétreos ocasionaría al ambiente, considerando que el proyecto no requiere la construcción de instalaciones dado que ya existen, por lo que solo aplica la etapa de operación y mantenimiento.

La mayoría de los impactos adversos ocasionados por el proyecto se producirán en el medio biogeoquímico en las etapas de operación del sitio, este tendrá la capacidad de adsorber y atenuar los impactos, lo cual aunado a las medidas preventivas y de mitigación disminuirán los efectos a niveles tolerables. Los impactos benéficos se reflejan principalmente en el medio Socioeconómico y se presentará en todas las etapas del proyecto, en especial en la etapa de operación.

XII. Que del análisis de los impactos al ambiente que ocasionara el proyectodel proyecto **"Cruz de Piedra"** se concluye que la vegetación, fauna, agua aire y el clima no serán afectados en gran

magnitud, ya que se han tomados las medidas preventivas y de mitigación adecuadas para el tipo de proyecto, por lo que los impactos que pudieran ocasionar el mismo no presentan daños significativos al ambiente, no alteraciones el ecosistema, debido a que cumple con las disposiciones y lineamientos de las leyes, normas y planes de desarrollo establecidos por el autoridad ambiental; de igual forma, la mayoría de los impactos adversos ocasionados por el proyecto se producirán en el medio biogeoquímico en las etapas de preparación del sitio, este tendrá la capacidad de adsorber y atenuar los impactos, lo cual aunado a las medidas preventivas y de mitigación disminuirán los efectos a niveles tolerables. Los impactos benéficos se reflejan principalmente en el medio Socioeconómico y se presentará en todas las etapas del proyecto, en especial en la etapa de operación.

XIII. Que como resultado del análisis y la evaluación de la documentación del proyecto **"Cruz de Piedra"** se concluye que es factible su autorización, en los términos manifestados en el estudio de impacto ambiental modalidad particular siempre y cuando se sujete al cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas en la manifestación de impacto ambiental presentada.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los Artículos 8°, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28 fracción X, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° inciso O fracción I), 44, 45 fracción I, 48, 49 Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo del 2000; 38 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; esta Delegación Federal resuelve que el proyecto de referencia **ES PROCEDENTE** por lo que ha resuelto **AUTORIZAR la extracción de material pétreo en zona federal**, en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, quedando sujeto a los siguientes

T É R M I N O S:

PRIMERO.- Se autoriza en materia de Impacto Ambiental la extracción de Materiales Pétreos, a la empresa **DESARROLLOS TIBURCIO, S.A. DE C.V.**, respecto a lo manifestado del proyecto **"Cruz de Piedra",** que consiste en la explotación de un banco de material pétreos destinados para la construcción de un tramo carretero, en el area conocida como Cruz de Piedra y Boca abierta, extrayendo un volumen de 30,000.0 m3, ocupando una superficie total de **9.7879 has**, de los cuales 2.0961 has (banco de material) requerirán Cambio de Uso de Suelo y 7.6918 has (area de servicios) ubicado a lado de la Carretera Internacional No 15 Tramo Empalme a Vicam, a 1.1 km en línea recta hacia al norte del poblado de Cruz de Piedra, en terrenos del Ejido Cruz de Piedra y 13.2 km al Norte de Empalme Sonora, en el municipio de Empalme, Sonora.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2018MD188
BITACORA: 26/MP-0174/11/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0200-18
VIGENCIA 5 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 26 MARZO DEL 2018

Que la ubicación geográfica de la extracción del arroyo proyecto **"Cruz de Piedra** es el siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION

TABO EST-PV	ACIMUT	DISTANCIA (MTS.)	COORDENADAS UTM ESTE (X)	NORTE (Y)	CONVERGENCIA	FACTOR DE ESC. LINEAL	LATITUD	LONGITUD
22-21	42°3'0.83"	42.176	531,377.0482	3,090,459.7944	-0°8'57.964795"	0.99961215	27°56'19.547193" N	110°40'51.806437" W
21-20	34°55'29.79"	44.595	531,405.2969	3,090,491.1125	-0°8'58.455526"	0.99961217	27°56'20.562575" N	110°40'50.769742" W
20-19	35°15'48.92"	75.387	531,430.8279	3,090,527.6764	-0°8'58.900747"	0.99961219	27°56'21.748664" N	110°40'49.831989" W
19-18	53°45'47.03"	46.985	531,474.3520	3,090,589.2306	-0°8'59.659608"	0.99961223	27°56'23.745357" N	110°40'48.233411" W
18-17	19°58'49.21"	85.730	531,512.2488	3,090,617.0044	-0°9'0.315079"	0.99961226	27°56'24.644727" N	110°40'46.843978" W
17-16	41°21'7.62"	28.907	531,541.5425	3,090,697.5742	-0°9'0.833910"	0.99961228	27°56'27.260593" N	110°40'45.764291" W
16-15	41°12'23.29"	34.574	531,560.8408	3,090,719.2735	-0°9'1.165841"	0.99961229	27°56'27.964150" N	110°40'45.063330" W
15-14	26°21'35.27"	72.067	531,583.3845	3,090,745.2475	-0°9'1.561163"	0.99961231	27°56'28.806314" N	110°40'44.228558" W
14-13	14°8'8.00"	73.467	531,615.3830	3,090,809.8210	-0°9'2.123140"	0.99961234	27°56'30.902094" N	110°40'43.051400" W
13-12	332°28'54.51"	40.281	531,633.3235	3,090,881.0580	-0°9'2.445458"	0.99961235	27°56'33.215623" N	110°40'42.388029" W
12-11	332°6'2.62"	44.097	531,614.7125	3,090,916.7817	-0°9'2.133687"	0.99961234	27°56'34.378163" N	110°40'43.065649" W
11-9	358°20'39.60"	72.887	531,594.0788	3,090,955.7532	-0°9'1.787892"	0.99961232	27°56'35.646422" N	110°40'43.816979" W
9-8	350°31'15.32"	48.290	531,591.9729	3,091,028.6094	-0°9'1.766785"	0.99961232	27°56'38.014284" N	110°40'43.887041" W
8-7	316°57'11.20"	33.152	531,584.0201	3,091,076.2403	-0°9'1.640214"	0.99961231	27°56'39.562873" N	110°40'44.173494" W
7-6	341°29'24.70"	38.848	531,561.3904	3,091,100.4679	-0°9'1.257126"	0.99961229	27°56'40.352153" N	110°40'44.999297" W
6-5	231°41'8.25"	65.061	531,549.0574	3,091,137.3064	-0°9'1.053204"	0.99961228	27°56'41.550383" N	110°40'45.447086" W
5-30	195°43'8.38"	73.866	531,498.0095	3,091,096.9704	-0°9'0.169489"	0.99961225	27°56'40.243891" N	110°40'47.319050" W
30-29	193°21'1.79"	56.592	531,474.3038	3,091,027.0113	-0°8'59.748606"	0.99961223	27°56'37.972375" N	110°40'48.193257" W
29-28	189°31'57.78"	52.519	531,461.2363	3,090,971.9487	-0°8'59.513225"	0.99961222	27°56'36.184060" N	110°40'48.676729" W
28-27	181°35'59.12"	74.706	531,452.5386	3,090,920.1550	-0°8'59.353455"	0.99961221	27°56'34.501606" N	110°40'48.999973" W
27-26	193°0'11.75"	89.355	531,450.4530	3,090,845.4780	-0°8'59.302381"	0.99961221	27°56'32.074927" N	110°40'49.083440" W
26-25	190°12'7.18"	50.713	531,430.3475	3,090,758.4141	-0°8'58.939786"	0.99961219	27°56'29.247229" N	110°40'49.827508" W
25-24	192°48'2.40"	120.467	531,421.3653	3,090,708.5031	-0°8'58.775547"	0.99961219	27°56'27.625982" N	110°40'50.160972" W
24-23	191°39'52.08"	90.183	531,394.6747	3,090,591.0303	-0°8'58.293856"	0.99961216	27°56'23.810610" N	110°40'51.148899" W
23-22	179°11'24.20"	42.920	531,376.4415	3,090,502.7097	-0°8'57.963171"	0.99961215	27°56'20.941909" N	110°40'51.824542" W

AREA = 78,917.986 m2 PERIMETRO = 1,497.769 m

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2018MD188
BITACORA: 26/MP-0174/11/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0200-18
VIGENCIA 5 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 26 MARZO DEL 2018

Cuadro de extracción de materiales pétreos:" Cruz de Piedra"

CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO EST-PV	AZIMUT	DISTANCIA (MTS.)	COORDENADAS UTM ESTE (X)	COORDENADAS UTM NORTE (Y)	CONVERGENCIA	FACTOR DE ESC. LINEAL	LATITUD	LONGITUD
22-21	42°3'0.83"	42.176	531,377.0482	3,090,459.7944	-0°8'57.964795"	0.99961215	27°56'19.547193" N	110°40'51.806437" W
21-19	35°8'15.79"	119.982	531,405.2969	3,090,491.1125	-0°8'58.455526"	0.99961217	27°56'20.562575" N	110°40'50.769742" W
19-18	53°45'47.03"	46.985	531,474.3520	3,090,589.2306	-0°8'59.659608"	0.99961223	27°56'23.745357" N	110°40'48.233411" W
18-17	19°58'49.21"	85.730	531,512.2488	3,090,617.0044	-0°9'0.315079"	0.99961226	27°56'24.644227" N	110°40'46.864978" W
17-16	41°21'7.62"	28.907	531,541.5425	3,090,697.5742	-0°9'0.833910"	0.99961228	27°56'27.260593" N	110°40'45.764291" W
16-15	41°12'23.29"	34.524	531,560.6408	3,090,719.2735	-0°9'1.165841"	0.99961229	27°56'27.984150" N	110°40'45.083330" W
15-14	26°21'36.27"	72.067	531,583.3845	3,090,745.2475	-0°9'1.561163"	0.99961231	27°56'28.806314" N	110°40'44.228558" W
14-13	14°8'8.00"	73.461	531,615.3830	3,090,809.8210	-0°9'2.123140"	0.99961234	27°56'30.902094" N	110°40'43.051480" W
13-12	332°28'54.51"	40.281	531,633.3235	3,090,881.0580	-0°9'2.445458"	0.99961235	27°56'33.215673" N	110°40'42.388029" W
12-11	332°6'2.67"	44.097	531,614.7125	3,090,916.7817	-0°9'2.133687"	0.99961234	27°56'34.378163" N	110°40'43.065649" W
11-10	345°37'55.05"	30.009	531,594.0788	3,090,955.7532	-0°9'1.787892"	0.99961232	27°56'35.646422" N	110°40'43.816979" W
10-33	228°25'4.13"	4.281	531,586.6322	3,090,984.8231	-0°9'1.666183"	0.99961231	27°56'36.591772" N	110°40'44.086690" W
33-34	174°4'20.25"	56.341	531,583.4303	3,090,981.9821	-0°9'1.610691"	0.99961231	27°56'36.499718" N	110°40'44.204135" W
34-35	195°29'31.40"	50.785	531,589.2488	3,090,925.9427	-0°9'1.698928"	0.99961232	27°56'34.678052" N	110°40'43.996596" W
35-36	206°58'31.44"	45.172	531,575.6839	3,090,877.0029	-0°9'1.456245"	0.99961231	27°56'33.088762" N	110°40'44.497696" W
36-39	205°56'30.11"	64.825	531,555.1936	3,090,836.7457	-0°9'1.096605"	0.99961229	27°56'31.762230" N	110°40'45.251387" W
39-41	195°10'29.15"	39.555	531,526.8355	3,090,778.4525	-0°9'0.598361"	0.99961227	27°56'29.890232" N	110°40'46.294717" W
41-42	193°8'43.70"	44.037	531,516.4815	3,090,740.2770	-0°9'0.412979"	0.99961226	27°56'28.650485" N	110°40'46.677271" W
42-43	198°48'21.73"	36.834	531,506.4665	3,090,697.3943	-0°9'0.232447"	0.99961225	27°56'27.257734" N	110°40'47.047868" W
43-45	208°46'19.00"	58.890	531,494.5924	3,090,662.5264	-0°9'0.021691"	0.99961224	27°56'26.125606" N	110°40'47.485725" W
45-46	224°7'37.05"	29.539	531,466.2473	3,090,610.9070	-0°8'59.525094"	0.99961222	27°56'24.450487" N	110°40'48.527915" W
46-47	211°37'55.06"	52.237	531,445.6811	3,090,589.7043	-0°8'59.168123"	0.99961220	27°56'23.763188" N	110°40'49.282530" W
47-48	210°55'37.42"	32.989	531,418.2847	3,090,545.2277	-0°8'58.689285"	0.99961218	27°56'22.320113" N	110°40'50.263307" W
48-23	240°15'36.55"	28.664	531,401.3390	3,090,516.9288	-0°8'58.392797"	0.99961217	27°56'21.401891" N	110°40'50.912437" W
23-22	179°11'24.20"	42.920	531,376.4415	3,090,502.7097	-0°8'57.963171"	0.99961215	27°56'20.941909" N	110°40'51.824542" W

AREA = 20,961.348 m2 PERIMETRO = 1,205.285 m

Desglose de Áreas (Obras temporales y permanentes) en el Proyecto

USOS DE SUELO1	SUPERFICIE (M2)	PORCENTAJE (%)
AREA DE EXTRACCIÓN	97,879.00	100 %
TOTAL	97,879.00	100 %

El proyecto contempla en esta fase, una superficie de 2.0961 has para el banco de materiales. Estas obras representan una parte de la superficie total 9.7879 has.

El proyecto comprende varias etapas de acuerdo al siguiente programa de trabajo:

Etapa	Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Preparacion del sitio	Localización de las áreas de desmonte y de conservacion												
	Rescate y reubicacion de flora y fauna												
	Desmonte en el area autorizada												
	Despalme en el area autorizada												
	Limpieza del terreno												
Construccion	Construcción rehabilitacion de caminos												
	Trabajos de excavación, compactacion y conformacion del terreno												
Operación	Explotación del banco de materiales												
Abandono	Desmantelamiento de las instalaciones												
	Reforestación												
	Rehabilitación												

Preparación del Sitio.
La preparación del sitio involucra tres tipos de actividades particulares.

i) Identificación, rescate, y relocalización de flora y fauna.
ii) Desmonte y despalme.
iii) Remoción y recuperación de suelo fértil (nivelación y compactación del terreno).

En general, estas actividades de rescate iniciarán con recorridos a pie en toda el área de Proyecto, estos recorridos se hacen con el propósito de identificar y localizar a los individuos de las especies que se encuentren presentes, además de evaluar su rescate, traslado o trasplante hacia áreas aledañas que no serán afectadas y que posean características similares al sitio de donde provienen. Para ello, la empresa contratará personal especializado y capacitará brigadas en el manejo de las especies. Como ya se mencionó, para las especies vegetales se procurará la recuperación de ejemplares susceptibles de rescate pertenecientes a especies catalogadas en al guna categoría de riesgo por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Desmonte y Despalme
Para la preparación y acondicionamiento del sitio se realizará el desmonte en una superficie de 2.0961 has., la vegetación que será afectada por el desmonte en las áreas de trabajo corresponde a Matorral Sarcocaule (MSC). Como ya se ha mencionado, este retiro de vegetación se realizará en las áreas necesarias para las obras que contempla el Proyecto. El resto de la superficie estimada en 7.6917 has

Corresponde a vegetación de áreas agrícola (área de riego suspendido), mismas que se encuentran actualmente fuertemente impactadas por factores antropogénicos.

Nivelación y Compactación.
Como parte de los trabajos de preparación del sitio, se nivelarán las áreas de caminos que así lo requieran. Dicha nivelación y la compactación se realizará con tractores.

CONSTRUCCIÓN:
Banco de Materiales. Como se ha mencionado, parte del Proyecto Cruz de Piedra, lo constituye la conformación de un Banco de materiales muy necesario para el correcto funcionamiento de las actividades de DETIBSA en la zona.
Caminos. Respecto a los caminos ya existentes y que mantendrán en uso, las actividades a implementar se refieren al mantenimiento de los mismos. El mantenimiento considera de ser necesario la nivelación de acuerdo a lo establecido en el diseño de los caminos. Es importante destacar que durante la etapa de construcción del Proyecto, en todo momento se tendrá especial cuidado en realizar la menor cantidad de cortes al terreno natural para evitar la generación de áreas descubiertas de manera innecesaria. Una de las metas principales será la realización de la afectación estrictamente necesaria de la superficie del terreno, dejando las áreas circundantes a las instalaciones con vegetación natural.
Obras y actividades provisionales del proyecto.
El único servicio provisional asociado al Proyecto serán las letrinas portátiles instaladas durante las etapas de preparación de sitio y construcción. El servicio de limpieza y mantenimiento de las mismas será llevado a cabo por la empresa prestadora de dicho servicio, realizando esta actividad 3 veces por semana.
Operación y Mantenimiento.
Los sitios programados para la ubicación de los sitios de explotación y de la instalación de la planta de concreto requerirán de preparación del terreno eliminación de la vegetación existente y retiro de la capa fértil de suelo.
La operación del sitio de extracción de material pétreo se describe de la siguiente manera:
1.- Con la ayuda de un martillo hidráulico se hacen los cortes de material del cerro.
2.- El material "tumbado" se carga mediante maquinaria (cargador frontal) los camiones de bajo perfil o de volteo con capacidad de 7 o 14 m3.
3.- Los camiones cargados se dirigen hacia los sitios donde se localizan las trituradoras de roca.
4.- El material triturado y clasificado por tamaño en las cribas se conduce hacia la planta de concreto donde se realiza la mezcla de cemento, arena, material triturado, agua y aditivos para su posterior uso en la carretera.

Desmantelamiento y abandono de las Instalaciones.

Las actividades a considerar dentro de la etapa de abandono serán adicionadas al Plan de Cierre y Restauración de la empresa para el banco de Materiales. En la fase de **cierre y restauración** se realizará el retiro de maquinaria y equipo, la limpieza de terreno y la corrección topográfica del sitio, así como la restitución del suelo y vegetación en aquellas áreas que así lo permitan.
Adicionalmente, como ya se mencionó, esta fase se incorporará al Plan de Cierre y Restauración considerado para todas las operaciones de DETIBSA.

El objetivo de este Plan de Cierre consiste en garantizar una adecuada clausura de las instalaciones y la restitución de las áreas afectadas. A través de las actividades de restauración previstas se busca rehabilitar las condiciones edáficas y topográficas del sitio, como punto de partida para el establecimiento de vegetación.

SEGUNDO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental tendrá una **vigencia de 05 año** para la ejecución de obras correspondientes a la extracción de Materiales Pétreos del proyecto **"Cruz de Piedra"** contados a partir de su recepción, dicho plazo podrá ser prorrogado a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la empresa **DESARROLLOS TIBURCIO, S.A. DE C.V.**, lo solicite por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, dentro de los treinta días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento.

Así mismo, dicha solicitud debe acompañarse con el oficio emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sonora, donde se valide que la empresa **DESARROLLOS TIBURCIO, S.A. DE C.V.,** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

TERCERO.- La empresa **DESARROLLOS TIBURCIO, S.A. DE C.V.,** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al Ambiente.

CUARTO.- La empresa **DESARROLLOS TIBURCIO, S.A. DE C.V.,** debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier modificación o ampliación del proyecto en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave SEMARNAT-04-008 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Queda estrictamente prohibido desarrollar las actividades de preparación distintas a las señaladas en la presente autorización.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la**

presente autorización sólo se refiere a las obras y actividades descritas en el Término Primero. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras y actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **DESARROLLOS TIBURCIO, S.A. DE C.V.,** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

SEXTO.- La operación y mantenimiento de las obras del proyecto **"Cruz de Piedra"**, promovido por la empresa empresa **DESARROLLOS TIBURCIO, S.A. DE C.V.,** debe sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y en los planos del proyecto, así como lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I. GENERALES

La empresa empresa **DESARROLLOS TIBURCIO, S.A. DE C.V.,** debe:

1. Para la remoción de la vegetación forestal debe de tramitar la autorización de Cambio de Uso de Suelo de Terreno Forestal que establece el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable emitido por esta Secretaría.

2. Elaborar y presentar a esta Delegación en 3 meses una vez recibido la presente autorización un Programa de Vigilancia Ambiental que será establecido en cumplimiento a los requisitos ambientales con el objeto de otorgar seguimiento a cada una de las medidas de mitigación propuestas, así como aquellas que en su momento determine la autoridad. Dicho Programa de Vigilancia Ambiental englobará el control y seguimiento de todas y cada una de aquellas medidas correctoras establecidas en el presente Estudio de Impacto Ambiental de tal manera que por un lado se garantice la protección de las variables ambientales que pudieran verse afectadas por la ejecución de las obras y, por otro, se evalúe la eficacia de las medidas correctoras propuestas, así como las desviaciones respecto a lo previsto en la identificación y valoración de impactos. Los aspectos que deberán contemplarse en el Programa de Vigilancia Ambiental de una actividad de estas características serán principalmente: Preservación del suelo, Mantenimiento de la maquinaria. Obras de restauración.

3. Cumplir con los siguientes lineamientos en función del tipo de residuos que serán generados en las diferentes etapas del proyecto, para la disposición adecuada de los mismos.

a) Los sólidos domésticos deben ser depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final debe realizarse en donde la

autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.

b) Los residuos de materiales que se utilicen para el montaje, la instalación, pruebas de equipo, tales como: contenedores vacíos impregnados con aceite, grasas, solventes y aceites gastados, provenientes de la lubricación del equipo y la maquinaria, deberán ser consideradas como residuos peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial **Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005**, por lo que serán colectados y almacenados conforme a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes.

Queda estrictamente prohibido a la empresa empresa **DESARROLLOS TIBURCIO, S.A. DE C.V.:**

4.- Depositar cualquier tipo de desecho en el área del proyecto y sus alrededores, así como la quema de los mismos.

5.- Comercializar, cazar, capturar, traficar, o realizar obras y/o actividades derivadas o asociadas a cualquiera de las etapas del proyecto, que pudieran afectar a las poblaciones naturales de flora y fauna, terrestres y acuáticas que habiten en la zona de influencia del proyecto.

II. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

La empresa **DESARROLLOS TIBURCIO, S.A. DE C.V.,** debe:

6.- Observar que la extracción de arena sea uniforme sin dejar obstáculos, ni montículos en el interior del banco, que pudieran interferir con las acciones de nivelación o promover la desviación del drenaje, utilizar los caminos de acceso ya existentes.

7.- Establecer un programa de estabilización de taludes al final de cada tramo explotado con la finalidad de prevenir procesos erosivos y formar una estructura estable.

8.- Contar con un programa de contingencias y primeros auxilios para la prevención de accidentes.

9.- El equipo y la maquinaria utilizados durante las diferentes etapas del proyecto, deberán estar en óptimas condiciones de operación, de tal manera que cumplan con lo establecido en las normas oficiales mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT/1993, NOM-042-SEMARNAT/1993, NOM-043-SEMARNAT/1993, NOM-44-SEMARNAT/1993 y NOM-045-SEMARNAT/1993,** que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustibles.

10.- Implementar un programa de mantenimiento preventivo con el objeto de conservar la calidad del aire, se recomienda que el equipo y la maquinaria por utilizar durante las diferentes etapas del proyecto, estén en óptimas condiciones de operación y cumpla con la normatividad ambiental relativa a niveles máximos de emisiones de ruido y de contaminantes.

11.- Transitar a una velocidad moderada, para evitar la dispersión del material y mitigar el levantamiento de partículas del suelo por lo que los camiones que transporten los materiales dentro del área del proyecto deben cubrir con lonas los camiones de volteo.

Queda estrictamente prohibido a la empresa empresa **DESARROLLOS TIBURCIO, S.A. DE C.V.:**

12.- Efectuar cambios y/o ampliación en el área de explotación, sin previa autorización.

13.- Dejar materiales no aprovechables o cualquier tipo de residuos dentro o fuera de los cauces natural, que provoquen un obstáculo de libre flujo del agua en sentido natural.

14.- Establecer obstáculos sobre el drenaje o escorrentías del terreno, ocasionados por depósitos de materiales pétreos que no sean de interés, ya sea gravilla o grava; dichos materiales deben ser dispersados en los bordes, arropando los taludes generados.

III. ABANDONO.

15.- La empresa **DESARROLLOS TIBURCIO, S.A. DE C.V.,** al término de la vida útil del proyecto, debe implementar un Programa de Abandono del Sitio propuesto, lo anterior con el objeto de retirar del área cualquier tipo de estructura instalada en el área, esto aplicará de igual forma en caso de que la empresa **DESARROLLOS TIBURCIO, S.A. DE C.V.,** desista de la ejecución de las actividades de dicho proyecto.

16.- La empresa **DESARROLLOS TIBURCIO, S.A. DE C.V.,** debe asegurarse que el desmantelamiento de la infraestructura al término de su vida útil del proyecto, los materiales y residuos generados por esta actividad deben reutilizarse o reciclarse.

17.- El retiro de los residuos sólidos que exista en el predio, así como en sus inmediaciones y su depósito se llevará a cabo en el sitio que indique la autoridad competente.

SEPTIMO.- La empresa **DESARROLLOS TIBURCIO, S.A. DE C.V.,** debe dar disposición adecuada a los residuos no peligrosos generados en cualquier etapa del proyecto, así mismo los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005** tales como aceites, combustibles, filtros, estopas, etc., deberán ser manejados según lo previsto por el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y demás ordenamientos, y ser

enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes.

OCTAVO.- Con el fin de evitar impactos ambientales negativos al ecosistema circundante del proyecto, por fallas o accidentes durante la realización del proyecto y llevar un control la empresa, debe elaborar el **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se contemplen las medidas a desarrollar en materia de prevención, supervisión, mantenimiento, inspección y vigilancia de todas las actividades que se realicen durante la extracción y manejo en materia ambiental. El Programa debe desarrollarse y presentarse, ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y copia de recibido ante esta Delegación, debiendo mantenerse en el sitio para cuando la autoridad competente lo requiera.

NOVENO.- La empresa **DESARROLLOS TIBURCIO, S.A. DE C.V.**, debe dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y a esta Delegación de la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO.- La presente autorización a favor de la empresa **DESARROLLOS TIBURCIO, S.A. DE C.V.**, es personal. En caso de transferir los derechos y obligaciones en materia de impacto ambiental contenidas en este documento del proyecto **"Cruz de Piedra"** contenidas en este documento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **GLUYAS CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.**, debe dar aviso por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el interesado en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la empresa **DESARROLLOS TIBURCIO, S.A. DE C.V.,** para la realización del proyecto en Materia de Impacto Ambiental.

DECIMO PRIMERO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la empresa **DESARROLLOS TIBURCIO, S.A. DE C.V.,** tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo del presente, cuando así les consideren las leyes y los reglamentos que corresponde aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades Federales, Estatales ó Municipales.

DECIMO SEGUNDO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DECIMO TERCERO.- La empresa **DESARROLLOS TIBURCIO, S.A. DE C.V.,** es la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la presente resolución y en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada.

Por lo tanto, la empresa **DESARROLLOS TIBURCIO, S.A. DE C.V.**, es la única responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la extracción de material pétreo en zona federal. Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate, acaten los Términos a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras del proyecto **"Cruz de Piedra"** ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el Equilibrio Ecológico, se someterán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO CUARTO.- La empresa **DESARROLLOS TIBURCIO, S.A. DE C.V.,** debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Así mismo, para futuras obras, dentro del mismo predio ó en terrenos aledaños al mismo, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de esta Secretaría, podrá modificar, suspender, anular ó revocar la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental para ello ejercitarán, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2018MD188
BITACORA: 26/MP-0174/11/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0200-18
VIGENCIA 5 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 26 MARZO DEL 2018

El incumplimiento a los Términos fijados en esta Resolución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la ejecución de este tipo de proyecto, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **DESARROLLOS TIBURCIO, S.A. DE C.V.,** las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capitulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO SEPTIMO.- Notifíquese la presente resolución al interesado por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL

Lic. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA

09 ABR. 2018

C.c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE.- Delegado de PROFEPA en Sonora. Blvd. Colosio y Circuito Interior Poniente Edif. B.
C.c.p. Expediente Técnico.

GACI/GVL/GDGS/EEFB/JLVV *2018.

C: \GGONZALEZ \ Documentos \AUTORIZACIONES \ RESUELTOS \ Resueltos 2018\ DESARROLLOS TIBURCIO, S.A. DE C.V. /Proyecto "Cruz de Piedra".doc